



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Nº 181 - 2025/GR-JUNIN/GRDE

Huancayo, 25 AGO. 2025

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación Nº 297-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 26 de agosto de 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley Nº 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo Nº 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley Nº 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley Nº 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución Nº 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se



GRDE
DOC. Nº 7517782
EXP. Nº 6064745



Gobierno Regional de Junín

GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, a través memorando N° 417- 2025- GRJ/GGR de fecha 31 de marzo del 2025, con el que se notifica la ADOPCION DE ACCIONES CORRECTIVAS Y/O DESLINDE DE RESPONSABILIDAD AL INCUMPLIMIENTO DE REGISTRO DE SEGUIMIENTO DEL POI 2024 – CEPLAN, en referencia al Oficio N° 0000210 - 2025 - CG/OC5341 y el REPORTE N° 0058-2025-GRJ/GRPPAT, donde indican que Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín, de la Contraloría General de la República, notificó *incumplimientos reiterados en el registro de la programación física y financiera de las inversiones con CUI N° 2624138 y 2031761 en el Aplicativo CEPLAN V.O1, que son fundamentales para el seguimiento del POI institucional de las actividades operativas e inversiones*; por lo que DISPONE: iniciar las acciones correctivas y/o el deslinde de responsabilidades por el que no permitieron la subsanación en los plazos previstos, los incumplimientos aludidos generan responsabilidad administrativa funcional y la toma de medidas disciplinarias pertinentes;

Que a través del REPORTE N° 058-2025-GRJ/GRPPAT de fecha 25 de marzo del 2025, por el cual se le comunica al Gerente General Regional, el INCUMPLIMIENTO DE REGISTRO DE SEGUIMIENTO DEL POI 2024 EN EL APLICATIVO DE CEPLAN. En referencia al REPORTE N° 093-2025-GRJ/GGPPAT/SGCTP, por parte de DIRCETUR, quien habría incumplido con procesar y registrar el seguimiento de las inversiones CUI: 2624138 y CUI: 2031761 , de los meses de julio, agosto y setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2024, adjuntando para ello el Reporte N 008-2024 GRJ/DIRCETUR/AP;

Que, así mismo, mediante el Reporte n° 093-2025-GRJ/GRPPAT/SGCTP de fecha 25 de marzo del 2025, la Econ. Antonia Brigida Vega Terrel Sub Gerente de Cooperación Técnica y Planeamiento, remite al Gerente Regional de Planeamiento MG. Percy Tiza Felix el Oficio N° 000210-2025-CG/OC5341 de fecha 05 de marzo del 2025, donde se exhorta canalizar el reporte n: 0058-2025-GRJ/GRPPAT/SGCTP de 17 de febrero de 2025, a los órganos correspondientes de la Entidad, ya que indican *un incumplimiento en el registro de la programación física y financiera de las inversiones con CUI n. os 2624138 y 2031761 en el Aplicativo CEPLAN V.O1, insumo fundamental para el proceso de seguimiento del Plan de Operativo Institucional(POI) de Actividades Operativas e Inversiones*;

Que, con el REPORTE N° 0058-2025-GRJ/GRPPAT/SGCTP dirigido al ARQUEOL. JULIO HUMBERTO ABANTO LLAQUE Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, donde se le hace de conocimiento el INCUMPLIMIENTO DE REGISTRO DE SEGUIMIENTO DEL POI 2024 N EL APLICATIVO CEPLAN V.01 señalando lo siguiente:

- Según la Guía para el Seguimiento y Evaluación de Políticas Nacionales y Planes, se detalla que la Etapa de Seguimiento del Plan Operativo Institucional es realizado y registrado en el Aplicativo CEPLAN V.O1 por los Centros de Costo



Gobierno Regional de Junín



de las Unidades Ejecutoras, con un plazo para el registro hasta el día 20 de cada mes.

➤ Al respecto, mediante Memorando N° 0105-2025-GRJ/DIRCETUR, la DIRECETUR, nos comunica que el mes de diciembre 2024, han cumplido con procesar y registrar el seguimiento de las actividades, sin contemplar el seguimiento de las inversiones, adjuntando el Reporte N° 008-2025-GRJ/DIRCETUR/AP, que indica que los coordinadores de los proyectos con CUI: 2624138 y CUI: 2031761 no han cumplido con el seguimiento.

➤ En el caso del CUI: 2624138, no ha presentado la programación física y financiera del proyecto que constituye un insumo fundamental para el proceso de seguimiento, ni tampoco presenta el seguimiento de los meses de julio, agosto y setiembre, octubre, noviembre y diciembre.

➤ Para el caso del proyecto con CUI: 2031761, no ha presentado la programación física ni financiera, ni el levantamiento de los seguimientos de los meses de agosto, setiembre y octubre, tampoco ha presentado los seguimientos de los meses de noviembre y diciembre del ejercicio 2024.

En tal sentido, el artículo 111° de la Directiva N° 011-2020-GRJ/GGR, establece: "La Unidad de Planeamiento o las que hagan sus veces en las Unidades ejecutoras, junto con los Directores y funcionarios son responsables de monitorear e informar el seguimiento del cumplimiento de las metas físicas y financieras programadas en las Actividades Operativas e Inversiones". Por lo expuesto; ante la preocupación y reiteradas alertas encontradas, como en el Reporte NO 008-2025GRJ/DIRCETUR/AP, por la especialista en planificación de la DIRECETUR; se advierte el incumplimiento en el seguimiento de las inversiones a cargo de su representada en el POI 2024 de la DIRECETUR, recomendando a su despacho adoptar las acciones que corresponda a fin de deslindar responsabilidades futuras;

Tenemos el **REPORTE N° 008, 2025-GRJIDIRCETUPJAP** de fecha 04 de febrero del 2025, suscrita por la Ing. Elsa M. Hidalgo Olivera, quien informa a la LIC. Julio Humberto Abanto Luque en su calidad de Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, sobre el procesamiento y registro de seguimiento POI 2024 del mes de diciembre donde ninguna unidad orgánica de la DIRECETUR ni las coordinaciones de los proyectos de inversión han cumplido con presentar de manera oportuna. Las diferentes unidades orgánicas de la DIRECETUR presentaron el seguimiento de manera extemporánea, de acuerdo al detalle determinado en el cuadro adjunto, hecho que dificulta realizar proceso de seguimiento de manera adecuada y oportuna, por lo que concluye en señalar, que de manera mensual se alcanza a los sub directores y responsable de administración el seguimiento POI; con el registro de avance y la programación física y financiera pendiente de ejecución, por lo que solicita a su despacho, entre otros - **Se sirva precisar de manera formal, las acciones que se debe efectuar para culminar con el proceso de seguimiento del POI 2024 y el registro en el aplicativo antes referido, con la información de los proyectos de inversión pública, considerando que los plazos están vencidos.** Lo que doy cuenta, a fin de deslindar responsabilidades, por el incumplimiento en el proceso y registro del seguimiento del POI 2024;



Gobierno Regional de Junín



Gobierno Regional
JUNÍN

I. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

A continuación, se cumple con individualizar y alcanzar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión de la falta administrativa.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION
JULIO HUMBERTO ABANTO LLANQUE	DIRECTOR REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	JION LOS ASBESTOS N° 561 – COOP. LA HUAYRONA SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA

En este extremo, corresponde identificar al funcionario, responsable en su condición de Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, en el periodo en el que se encontraba desempeñando el cargo en mención, de incumplir con presentar oportunamente el seguimiento POI 2024, en mérito a los documentos puestos de conocimiento al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín;



En el presente expediente administrativo disciplinario, se han identificado un (01), hecho, que por su naturaleza podrían ser materia de responsabilidad administrativa;

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantiene vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo desde el 20 de junio del 2023 hasta la actualidad, ejerciendo sus funciones, conforme se desprende del Informe Escalafonario N° 177-2025-GRJ/ORAF/ORH/CEP, de fecha 01 de julio del 2025;

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es posible de ser investigado y/o procesado.



Gobierno Regional de Junín



II. PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA

Descripción de los hechos que configuran la presunta falta

Que, a través del memorando N° 417- 2025- GRJ/GGR de fecha 31 de marzo del 2025, se determina con ADOPCIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS Y/O DESLINDE DE RESPONSABILIDAD AL INCUMPLIMIENTO DE REGISTRO DE SEGUIMIENTO DEL POI 2024 – CEPLAN, en referencia al Oficio N° 0000210 - 2025 - CG/OC5341 y el REPORTE N° 0058-2025-GRJ/GRPPAT, donde indican que Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín de la Contraloría General de la República, notificó *incumplimientos reiterados en el registro de la programación física y financiera de las inversiones con CUI N° 2624138 y 2031761 en el Aplicativo CEPLAN V.01, que son fundamentales para el seguimiento del POI institucional de las actividades operativas e inversiones;*

Efectivamente, a través del REPORTE N° 058-2025-GRJ/GRPPAT de fecha 25 de marzo del 2025, se le comunica al Gerente General Regional, *el INCUMPLIMIENTO DE REGISTRO DE SEGUIMIENTO DEL POI 2024 EN EL APLICATIVO DE CEPLAN.* En referencia al REPORTE N° 093-2025-GRJ/GGPPAT/SGCTP, por parte de DIRCETUR, quien habría incumplido con procesar y registrar el seguimiento de las inversiones CUI: 2624138 y CUI: 2031761 , de los meses de julio, agosto y setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2024, adjuntando para ello el Reporte N° 008-2024 GRJ/DIRCETUR/AP;

En esa medida de autos se tiene el REPORTE N° 0058-2025-GRJ/GRPPAT/SGCTP dirigido al ARQUEOL. JULIO HUMBERTO ABANTO LLAQUE Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, donde se le hace de conocimiento el INCUMPLIMIENTO DE REGISTRO DE SEGUIMIENTO DEL POI 2024 N EL APLICATIVO CEPLAN V.01 señalando lo siguiente:

- *Según la Guía para el Seguimiento y Evaluación de Políticas Nacionales y Planes, se detalla qué la Etapa de Seguimiento del Plan Operativo Institucional es realizado y registrado en el Aplicativo CEPLAN V.01 por los Centros de Costo de las Unidades Ejecutoras, con un plazo para el registro hasta el día 20 de cada mes.*
- *Al respecto, mediante Memorando N° 0105-2025-GRJ/DIRCETUR, la DIRCETUR, nos comunica que el mes de diciembre 2024, han cumplido con procesar y registrar el seguimiento de las actividades, sin contemplar el seguimiento de las inversiones, adjuntando el Reporte N° 008-2025-GRJ/DIRCETUR/AP, que indica que los coordinadores de los proyectos con CUI: 2624138 y CUI: 2031761 no han cumplido con el seguimiento.*



Gobierno Regional de Junín



- *En el caso del CUI: 2624138, no ha presentado la programación física y financiera del proyecto que constituye un insumo fundamental para el proceso de seguimiento, ni tampoco presento el seguimiento de los meses de julio, agosto y setiembre, octubre, noviembre y diciembre.*
- *Para el caso del proyecto con CUI: 2031761, no ha presentado la programación física ni financiera, ni el levantamiento de los seguimientos de los meses de agosto, setiembre y octubre, tampoco ha presentado los seguimientos de los meses de noviembre y diciembre del ejercicio 2024.*

En tal sentido, - agrega - se habría infringido las funciones establecidas en el artículo 111º de la Directiva N° 011-2020-GRJ/GGR, cual establece: "La Unidad de Planeamiento o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras, junto con los Directores y funcionarios son responsables de monitorear e informar el seguimiento del cumplimiento de las metas físicas y financieras programadas en las Actividades Operativas e Inversiones". Pese a las reiteradas alertas encontradas, como en el Reporte N° 008-2025GRJ/DIRCETUR/AP, por la especialista en planificación de la DIRCETUR, donde se advierte el incumplimiento en el seguimiento de las inversiones a cargo de su representada en el POI 2024 de la DIRCETUR, siendo de responsabilidad exclusiva de su Director, por lo que habría una presunta falta administrativa que deslindar por la presunta responsabilidades administrativa que fuera materia de investigación;



En efectos el investigado don: Julio Humberto Abanto Llanque en su condición de Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, estaría inmerso en responsabilidad administrativa, toda vez que con el REPORTE N° 008 - 2025-GRJIDIRCETUPJAP de fecha 04 de febrero del 2025, suscrita por la Ing. Elsa M: Hidalgo Olivera, donde le informó sobre el procesamiento y registro de seguimiento POI 2024 del mes de diciembre, precisándole que ninguna unidad orgánica de la DIRCETUR, ni las coordinaciones de los proyectos de inversión han cumplido con presentar de manera oportuna, además – agrega – que las diferentes unidades orgánicas de la DIRCETUR presentaron el seguimiento de manera extemporánea, hecho que dificulta realizar proceso de seguimiento de manera adecuada y oportuna. concluyendo que de manera mensual se alcanza a los; sub directores y responsable de administración el seguimiento POI, con el registro de avance y la programación física y financiera pendiente de ejecución, por lo que solicita a su despacho, entre otros - **Se sirva precisar de manera formal, las acciones que se debe efectuar para culminar con el proceso de seguimiento del POI 2024 y el registro en el aplicativo antes referido, con la información de los proyectos de inversión pública, considerando que los plazos están vencidos**, a fin de deslindar responsabilidades, por el incumplimiento en el proceso y registro del seguimiento del POI 2024. conforme se evidencia en las siguientes imágenes:



Gobierno Regional de Junín



REPORTE N° 008- 2025-GRJ/DIRCETUR/AP

A : LIC. JULIO HUMBERTO ABANTO LLAQUE
Director Regional de Comercio Exterior y Turismo

ASUNTO : Procesamiento y registro de seguimiento POI 2024 de diciembre

REF. : Reporte N° 003-2025-GRJ/DIRCETUR-EMHO (09/01/2025)

FECHA : Huancayo, 04 de febrero de 2024

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente; asimismo, como es de conocimiento, mediante el documento de la referencia, se informó a su despacho sobre la persistencia de incumplimiento en la presentación oportuna del seguimiento POI 2024.

1. Sobre presentación de información de seguimiento POI 2024 del mes de diciembre

En lo que corresponde al seguimiento POI 2024, del mes de diciembre, **ninguna unidad orgánica de la DIRCETUR, ni las coordinaciones de los proyectos de inversión han cumplido con presentar de manera oportuna dicho seguimiento.**

Las diferentes unidades orgánicas de la DIRCETUR, presentaron el seguimiento de manera extemporánea, de acuerdo al detalle siguiente, hecho que dificulta realizar el proceso de seguimiento de manera adecuada y oportuna:

Nº	Unidad orgánica	Documento	Fecha de presentación	Fecha de recepción
01	Sub Dirección de Comercio Exterior	Reporte N° 0028-2024-GRJ/DIRCETUR/SDCE	23/12/2024	23/12/2024
02	Sub Dirección de Artesanía	Reporte N° 017-2024-GRJ/DIRCETUR-SDA-MPR	26/12/2024	30/12/2024
03	Sub Dirección de Turismo	Reporte N° 279-2024-GRJ/DIRCETUR/SDT-RRB	30/12/2024	30/12/2024
04	Área de Administración	Reporte N° 003-2025-GRJ/DIRCETUR	09/01/2025	09/01/2025

Por otro lado indicar que, a la fecha, la Lic. Natalie Marcas García, Coordinadora del PIP "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en Recursos Turísticos en el Santuario Histórico de Chacamarca en el Bicentenario de la Batalla de Junín, distrito de Junín de la provincia de Junín del departamento de Junín" con CUI: 2624138, en adelante PIP Bicentenario, no ha presentado la programación física y financiera del proyecto, que constituye un insumo fundamental para el proceso de seguimiento, ni los seguimientos de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre, ni el levantamiento del tercer pliego de observaciones de los seguimientos de mayo y junio.

Además, a la fecha, el Lic. Julio César Vega Delgado, Coordinador del PIP "Puesta en Valor y Promoción del Corredor Turístico Tarma – Selva Central, Región Junín", con CUI N° 2031761, en adelante PIP Tarma – Selva Central, no ha presentado la programación física y financiera, ni el levantamiento de los seguimientos de los meses de agosto, setiembre y octubre, tampoco ha presentado los seguimientos de los meses de noviembre y diciembre correspondiente al ejercicio 2024.

DIRCETUR - JUNÍN
VISTO: PASE A: SOT-SDA-SDCE
PARA: ADH - S. Atención

Remitir a SGCTP
PARO, SU APLICACIÓN
Huancayo, 05 FEB 2025





Gobierno Regional de Junín

2. Ejecución física de actividades operativas

Según el reporte de seguimiento anual 2024 del Plan Operativo Institucional obtenido del Aplicativo Ceplan v.01, la DIRCETUR ha alcanzado una ejecución física promedio total de 84.18%.

A nivel del objetivo estratégico Tipo I "Mejorar la Competitividad de las unidades económicas del departamento de Junín", relacionado con las intervenciones de las unidades orgánicas operativas, la ejecución fue de 81.71%, debido a:

- El avance relacionado con la AEI.07.03 Servicios de desarrollo de la oferta exportable diversificada, competitiva y sostenible para unidades económicas del sector exportador fue de 36.7%.
 - El nivel de ejecución de las actividades operativas que contribuyen a la implementación de la AEI.07.02 Servicios de internacionalización de la empresa y diversificación de mercados para unidades económicas del sector exportador alcanzó un avance del 51.1%.
 - No se consigna el seguimiento del PIP Bicentenario desde el mes de julio.
 - No se consigna el seguimiento del PIP Tarma Selva Central desde el mes de agosto.
- A nivel del objetivo estratégico Tipo II "Fortalecer la gestión pública institucional en el departamento de Junín", vinculado con las actividades de las áreas de administración y planificación, la ejecución fue del 93.06%, debido a:
- La actividad operativa de difusión de actividades de la DIRCETUR en plataformas digitales presentó un avance de 16.67%.

3. Ejecución presupuestal

3.1. Gasto corriente

Nº	Función	Meta presupuestaria	PIA	RIM	Ejecución	Avance (%)	Saldo
01	Comercio	01611: Promoción externa del Comercio	1289,762	225,381	225,877	98.9	1.504
02	Turismo	05501: Promoción interna de los destinos turísticos	286,334	573,110	569,926	99.4	1.182
	Total		1.576,096	801,491	795,803	99.3	1.686

3.2. Inversiones

Nº	Inversión	Meta presupuestaria	PIA	RIM	Ejecución	Avance (%)	Saldo
01	PIP Bicentenario	0420: Promoción, implementación y ejecución de las inversiones para reactivación económica	0,00	56,480	55,460	100	0
			0,00	6,000,000,00	6,000,074,21	99.92	99,775,79
	Sub Total		0,00	6,742,130	6,843,364,21	99,775,79	
02	PIP Tarma Selva Central	0574: Mejoramiento Infraestructura turística	0,00	138,315,00	138,314,42	100	0,58
			0,00	6,742,130	6,843,364,21	99,775,79	
	Sub Total		0,00	6,880,445,00	6,781,688,63	99,775,37	

4. Alertas de cierre

4.1. Tal como se ha informado a su despacho a lo largo del año 2024, se ha evidenciado el incumplimiento en la presentación oportuna del seguimiento del POI 2024, según el programación establecida. En este sentido, resulta necesario exhortar a los responsables de las unidades orgánicas de la DIRCETUR a cumplir con los plazos establecidos. En caso contrario, será necesario aplicar lo previsto en el artículo 111 de la Directiva N° 011-2020-GRJ/GGR, que establece lo siguiente:

"Le Unidad de Planeamiento o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras, junto con los directores y funcionarios, son responsables de monitorear e informar el seguimiento del cumplimiento de las metas físicas y financieras programadas en las Actividades Operativas e Inversiones; así, mismo, deben emitir alertas tempranas e implementar las recomendaciones oportunas, adoptando medidas correctivas y determinando soluciones consensuadas y de compromiso. En caso de incumplimiento total o parcial del registro oportuno en el aplicativo CEPLAN V.01, se establecerán las responsabilidades conforme a la ley." (énfasis agregado)

4.2. A partir de las precisiones realizadas en el punto 1 del presente documento, se observa que, a la fecha, no se dispone de la información sobre el avance físico de los proyectos de inversión del Bicentenario y Tarma - Selva Central. Esto se debe a que los coordinadores de dichos proyectos no han entregado la programación física y financiera, ni los informes de seguimiento mensual. Esta situación afecta la elaboración de documentos institucionales clave, como la Memoria Anual del Año Fiscal 2024 y el Reporte de Seguimiento y Evaluación del PEI - POI 2024, entre otros. Por lo tanto, es necesario tomar las acciones que correspondan.

4.3. Expressar preocupación ante la baja ejecución física a cargo de la Sub Dirección de Comercio Exterior. Es necesario adoptar medidas correctivas para revertir esta situación durante el ejercicio fiscal 2025. Entre estas medidas, se incluye la gestión para la contratación de personal especializado en la materia, así como la solicitud de una mayor asignación de recursos presupuestales, mediante planes de trabajo orientados a intervenciones específicas en sectores y zonas priorizadas, de acuerdo a lo establecido en el Plan Estratégico Regional de Exportaciones - PERX Junín 2019-2025.

4.4. La revisión del avance físico de las actividades operativas de la Subdirección de Turismo ha revelado que, en algunos casos, se ha superado el 100%, alcanzando hasta un 1,200%. Este resultado sugiere que no se ha realizado una programación adecuada de las metas fiscales. En consecuencia, se recomienda que las unidades orgánicas establezcan metas más realistas, tomando en cuenta la información histórica disponible y la capacidad operativa existente, incluyendo recursos humanos, presupuesto, infraestructura y tecnología, a fin de alcanzar las metas programadas de los indicadores de las acciones estratégicas institucionales del Plan Estratégico Institucional del Gobierno Regional Junín - PEI 2021-2028.

4.5. En cuanto a la ejecución presupuestaria, se sigue observando que se registran gastos en metas que no corresponden, los cuales no están alineados con la programación financiera del Plan Operativo Institucional. Como resultado, estos gastos se informan en tareas que no corresponden, y los presupuestos asignados de acuerdo a la programación no son ejecutados. Por lo tanto, es necesario que las ejecuciones se realicen conforme a la programación establecida en el plan operativo.

4.6. Se ha observado gastos de comisiones de servicios en materia de turismo, por personal que no labora en la Sub-Dirección Turismo. Por lo tanto, es necesario que los gastos se ejecuten de acuerdo a la programación establecida en el Plan Operativo Institucional, ya que esta situación pone en riesgo la correcta ejecución de las metas previstas.





Gobierno Regional de Junín



4.7. En relación a la información consignada en el punto 3.1 del presente documento, se advierte que se han revertido recursos por la suma total de S/ 5,686.00 soles, en el caso particular de la meta 161, no se efectuó la ejecución de S/ 2,500.00, en la específica de gastos de viáticos y asignaciones por comisión de servicios, según el Reporte N° 001-2025-GRJ/DIRCETUR-WRSP (06/01/2025), el CPC. Wilson Sanchez Pomalaza, encargado de la Sub Dirección de Comercio Exterior, refiere que no fue posible ejecutar dichos recursos a pesar de la necesidad de atender tareas del POI 2024, en la medida que no se contaba con suficiente recurso en la específica de gasto de pasajes. Dificultad que pudo ser resuelta mediante modificaciones presupuestales.

Por lo que es necesario, que exista una mayor coordinación entre el área usuaria y el Área de Administración, responsables de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de ejecutar las actividades tomando en consideración la programación física y financiera del Plan Operativo Institucional.

Además, es necesario señalar, que de manera mensual se alcanza a los sub directores y responsables de administración el seguimiento POI, con el registro de avance y la programación física y financiera pendiente de ejecución.

Por último, informar que, se ha efectuado el procesamiento del seguimiento POI 2024 del mes diciembre de las 63 actividades operativas, de las unidades orgánicas de la DIRCETUR, cuyo registro en el Aplicativo Ceplan v.01 se ha realizado los días 21 y 22 de enero de 2025, sin información de los PIPs: i) PIP Bicentenario y ii) PIP Tarma Selva Central, siendo de entera responsabilidad de los Coordinadores de dichos proyectos. Se adjunta reporte de seguimiento del mes de diciembre, obtenido del aplicativo y el resumen ejecutivo de seguimiento del mes de diciembre.

En ese sentido, me permite solicitar a su despacho:

1. Se sirva precisar de manera formal, las acciones que se debe efectuar para culminar con el proceso de seguimiento del POI 2024 y el registro en el aplicativo antes referido, con la información de los proyectos de inversión pública, considerando que los plazos están vencidos.
2. Le solicito amablemente trasladar el presente documento a las unidades orgánicas y a la oficina zonal de la DIRCETUR, con el fin de que los responsables tomen conocimiento de las alertas y adopten las medidas correctivas correspondientes, para así mejorar la implementación del plan operativo institucional.
3. Tenga a bien de remitir copia del presente documento a la Sub Gerencia de Cooperación Técnica y Planeamiento, precisando que se ha cumplido con procesar y registrar el seguimiento de las 53 actividades operativas de las unidades orgánicas de la DIRCETUR, en el Aplicativo Ceplan v.01, correspondiente al mes de diciembre, sin contemplar el seguimiento de las inversiones.

Lo que doy cuenta, a fin de deslindar responsabilidades, por el incumplimiento en el proceso y registro del seguimiento del POI 2024.

Es cuanto reporto a usted, para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Elsa M. Hidalgo Olivera
Especialista en Planificación

C.c. Archivo
EHO.

Que, de la alerta del cierre, en el punto 4.1. Se le vino informando al Director a lo largo del año 2024, que había incumplimiento en la presentación oportuna del seguimiento del POI 2024, y que según la programación establecida, resultaba necesario exhortar a los responsables de las unidades orgánicas de la DIRCETUR a cumplir con lo establecido; recomendación de exhortación que no habría realizado por cuanto, con fecha 10 de febrero del 2025, a través del memorando N° 105-2025-GRJ/DIRCETUR puso en conocimiento de la Sub Gerente de Cooperación Técnica y Planeamiento el Reporte N° 008-2025-GRJ/DIRCETUR/AP, con el cual se comunicaba el seguimiento POI 2024 – diciembre de actividades operativas, sin mayor trámite.



Gobierno Regional de Junín



Ante tal conducta, el investigado incumplió con lo previsto en el artículo 111º de la Directiva N° 011-2020-GRJ/GGRI que establece lo siguiente que la unidad de planeamiento o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras, con los directores y funcionarios, son responsables de monitorear o Informar el seguimiento del cumplimiento de las metas físicas y financieras programadas en las Actividades Operativas e Inversiones, así mismo no emitió alertas tempranas e implementar las recomendaciones oportunas, adoptando las medidas correctivas y determinando soluciones consensuales y de compromiso, por tal razón ante dicha actuar de Incumplimiento total o parcial del registro oportuno en el aplicativo CEPLAN V.O1, es responsable administrativamente;

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA

3.1 El hecho denunciado habría vulnerado las siguientes normas jurídicas:

La Ley Marco del Empleo Público N° 28175 "Artículo 16º.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **a) Obligaciones del empleado público: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.**"

El Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Regional N° 385-2023.GRJ/CR de fecha 04 de Octubre del 2023; artículo 64º literal hh) que determina las demás funciones que le asigne superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

La Directiva N° 011-2020-GRJ/GGRI, I artículo 111º que establece lo siguiente: *Que la unidad de planeamiento o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras, con los directores y funcionarios, son responsables de monitorear o Informar el seguimiento del cumplimiento de las metas físicas y financieras programadas en las Actividades Operativas e Inversiones, así mismo no emitió alertas tempranas e implementar las recomendaciones oportunas, adoptando las medidas correctivas y determinando soluciones consensuales y de compromiso, por tal razón ante dicha actuar de Incumplimiento total o parcial del registro oportuno en el aplicativo CEPLAN V.O1, es responsable administrativamente.*

3.2 Tipificación de la falta

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado don: **Julio Humberto Abanto Llanque en su condición de Director Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Junín**, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:



Artículo 85: literal

q) de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.

“Los demás que señale la Ley”

Al respecto, la falta de negligencia puede ser cometida por omisión o acción; de acuerdo con el Fundamento N° 40 de observancia obligatoria, contenido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 1 de abril de 2019, se debe determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por acción, es decir, por acciones realizadas de manera errónea, sin la diligencia debida; **por omisión, es decir, por la acciones administrativas dejadas de realizar, a pesar que la normativa vigente obliga al servidor público a tener que hacerlas;** o, por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que estas se describen;

Que, el caso en concreto, se advierte que don: Julio Humberto Abanto Llanque en su condición de Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, habría incumplido con el Registro de Seguimiento de la programación física y financiera de las inversiones con CUI N° 2624138 y 2031761 en el Aplicativo CEPLAN V.O1, insumo fundamental para el proceso de seguimiento del POI-2024, de Actividades Operativas e Inversiones, infringiendo con dicha conducta el artículo 111° de la Directiva N° 011-2020-GRJ/GGR, cual establece: **“La Unidad de Planeamiento o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras, junto con los Directores y funcionarios son responsables de monitorear e informar el seguimiento del cumplimiento de las metas físicas y financieras programadas en las Actividades Operativas e Inversiones”.**

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del estado estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Que, el caso que nos viene ocupando existe suficiente indicios y razonables, para entablar procedimiento administrativo disciplinario contra Julio Humberto Abanto Llanque, quien en su condición de Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, habría incumplido con el Registro de Seguimiento de la programación física y financiera



Gobierno Regional de Junín



de las inversiones con CUI N° 2624138 y 2031761 en el Aplicativo CEPLAN V.O1, insumo fundamental para el proceso de seguimiento del POI-2024, de Actividades Operativas e Inversiones, infringiendo con dicha conducta el artículo 111° de la Directiva N° 011-2020-GRJ/GGR, cual establece: "La Unidad de Planeamiento o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras, junto con los Directores y funcionarios son responsables de monitorear e informar el seguimiento del cumplimiento de las metas físicas y financieras programadas en las Actividades Operativas e Inversiones";

En efectos el investigado don: Julio Humberto Abanto Llanque en su condición de Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, estaría inmerso en responsabilidad administrativa, toda vez que con el **REPORTE N° 008 - 2025-GRJIDIRCETUPJAP** de fecha 04 de febrero del 2025, suscrita por la Ing. Elsa M. Hidalgo Olivera, donde le informó sobre el procesamiento y registro de seguimiento POI 2024 del mes de diciembre, precisándole que ninguna unidad orgánica de la DIRCETUR, ni las coordinaciones de los proyectos de inversión han cumplido con presentar de manera oportuna, además – agrega – que las diferentes unidades orgánicas de la DIRCETUR presentaron el seguimiento de manera extemporánea, hecho que dificulta realizar proceso de seguimiento de manera adecuada y oportuna. concluyendo que de manera mensual se alcanza a los; sub directores y responsable de administración el seguimiento POI, con el registro de avance y la programación física y financiera pendiente de ejecución, por lo que solicita a su despacho, entre otros - **Se sirva precisar de manera formal, las acciones que se debe efectuar para culminar con el proceso de seguimiento del POI 2024 y el registro en el aplicativo antes referido, con la información de los proyectos de inversión pública, considerando que los plazos están vencidos**, a fin de deslindar responsabilidades, por el incumplimiento en el proceso y registro del seguimiento del POI 2024. Conforme se evidencia de las imágenes proporcionadas líneas arriba, cual determinan su presunta responsabilidad, conforme del literal q) del artículo 85 de la Ley del servicio Civil Ley 30057;

Que, conforme a los argumentos esgrimidos en los párrafos precedentes, en el presente caso existen suficientes elementos de prueba, que acreditan la comisión de la falta imputada al servidor Julio Humberto Abanto Llanque en su condición de Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, al no haber realizado la presentación del seguimiento del POI 2024, según la programación pese a las alertas de cierre no exhorto a los responsables de la unidades orgánicas de la DICERTUR a cumplir con los plazos establecidos, acreditándose así la presunta falta de carácter disciplinaria del literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, ello conforme a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, contraviniendo a la vulneración del artículo 111° de la N° 011-2020-GRJ/GGR, al ser responsable en su condición de Director de la DICERTUR, de monitorear e informar el seguimiento del cumplimiento de las metas físicas y financieras programadas en las actividades operativas e inversiones...en el caso de incumplimiento total o parcial del registro oportuno en el aplicativo CEPLAN V.01 se establecerán las responsabilidades conforme a Ley. Condición esta última, que recae contra el imputado pues se habría cumplido de forma parcial, conforme se desprende de la conclusión 1 del Reporte N° 008-2025-





Gobierno Regional de Junín



GRJ/DICERTUR/AP, que en la parte final determina con informar a fin de deslindar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento en el proceso de registro del seguimiento POI 2024;

V. LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que, la comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, siendo que la supuesta falta administrativa disciplinaria se encuentra consignada precedentemente;

Que, el artículo 88º de la Ley del Servicio Civil N° 30057 establece que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita, b) Suspensión a partir de un día hasta doce meses sin goce de remuneraciones, y c) Destitución; y, en concordancia con el artículo 87º de la acotada norma, los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas según su menor o mayor gravedad;

Que, de acuerdo al artículo 87º de la acotada normativa, los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas según su menor o mayor gravedad;

Que, en virtud del Principio de Razonabilidad que regula el procedimiento administrativo, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, en el caso concreto, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14.3 del punto 14 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se propone la sanción de **SUSPENSIÓN**, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 88º de la Ley del Servicio Civil N° 30057, siempre y cuando se logre determinar la responsabilidad del procesado en el procedimiento disciplinario;

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD:

El órgano instructor en este caso recae en el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Junín, en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;



Gobierno Regional de Junín



NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
JULIO HUMBERTO ABANTO LLANQUE	DIRECTOR REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO (CARGO DE CONFINZA)	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;



Gobierno Regional de Junín



X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de don: **Julio Humberto Abanto Llanque** en su condición de **Director Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Junín**, porque habría incurrido en presunta falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal q), así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaría General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **Julio Humberto Abanto Llanque**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexen las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnable.



Gobierno Regional de Junín



ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciada a don: **Julio Humberto Abanto Llanque** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

.....
Ing. MIGUEL ÁNGEL RIVERA PORRAS
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.
Archivo
MARPELQ

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.  26/10/2025

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)